

**El Ecuador ante el fenómeno
de la trata de seres humanos**

**Ecuador in the face of the
phenomenon of human trafficking**

María Elena Castillo-Ramos

Universidad Tecnológica Indoamérica - Ecuador
mariacastillo@uti.edu.ec

doi.org/10.33386/593dp.2021.2-2.628

RESUMEN

La trata de seres humanos constituye una forma de esclavitud moderna, en la actualidad se la ha denominado la esclavitud del siglo XXI al ser considerada como un delito de lesa humanidad, al mismo tiempo que una grave violación a los derechos humanos. Se considera que ningún país es inmune a la trata y ante este panorama, se vuelve necesario aunar esfuerzos encaminados a la prevención y lucha para enfrentar de manera efectiva este fenómeno.

El Protocolo de Palermo es la norma referente a nivel mundial que define el delito de trata de seres humanos, describiendo las varias modalidades bajo las cuales se puede presentar, donde se pone especial énfasis a la protección de las víctimas, además de incitar a los estados parte a tipificar la trata de personas de manera integral. En este sentido, uno de los logros más importantes del Protocolo constituye la armonización de la normativa interna de los estados para enfrentar drásticamente este delito, en virtud de lo cual toda explotación de seres humanos debe ser sancionada con el rigor de la ley.

Al respecto, nuestro país ha alineado su normativa interna con lo establecido en el Protocolo de Palermo. En primera instancia la Constitución ecuatoriana prohíbe todo tipo de esclavitud y de manera específica la trata de personas. Se ha tipificado la trata como delito contra la humanidad incluyendo todas las modalidades de explotación a seres humanos. Se ha definido lo que es explotación y quiénes son las víctimas de trata y de la misma forma se ha consagrado varios principios de aplicación en la materia enfocados en la identificación y atención a las víctimas. Se destacan entre ellos los de no detención y no criminalización de las víctimas de trata. Otro esfuerzo importante ha sido el nombrar un ente rector en materia de trata que es el Ministerio de Gobierno el mismo que ha liderado la construcción del Plan de Acción Contra la Trata de Personas en Ecuador 2019-2030.

Por otra parte, las cifras de víctimas de este delito crecen cada año sin que sean el reflejo de lo que realmente sucede en la sociedad respecto a la trata y esta es una realidad no solamente a nivel nacional sino a nivel mundial, donde es común evidenciar que varias prácticas de explotación son naturalizadas. Aportan también a este subregistro de víctimas el temor a ser denunciadas y/o deportadas, el temor a represalias por parte de sus tratantes y en muchos casos el no poder identificarse como víctimas de trata.

Palabras clave: trata; seres humanos; derechos; principios; punibilidad; víctima; delito

Cómo citar este artículo:

APA:

Castillo-Ramos, M., (2021). El Ecuador ante el fenómeno de la trata de seres humanos. 593 Digital Publisher CEIT, 6(2-2), 206-215. <https://doi.org/10.33386/593dp.2021.2-2.628>

Descargar para Mendeley y Zotero

ABSTRACT

Trafficking in human beings constitutes a form of modern slavery, currently it has been called the slavery of the 21st century as it is considered a crime against humanity, at the same time as a serious violation of human rights. It is considered that no country is immune to trafficking and in view of this scenario, it becomes necessary to join efforts aimed at preventing and fighting to effectively confront this phenomenon.

The Palermo Protocol is the worldwide reference standard that defines the crime of trafficking in human beings, describing the various modalities under which it can be presented, where special emphasis is placed on the protection of victims, in addition to inciting states part to criminalize human trafficking in a comprehensive manner. In this sense, one of the most important achievements of the Protocol is the harmonization of the internal regulations of the states to drastically confront this crime, by virtue of which all exploitation of human beings must be punished with the rigor of the law.

In this regard, our country has aligned its internal regulations with the provisions of the Palermo Protocol. In the first instance, the Ecuadorian Constitution prohibits all types of slavery and specifically human trafficking. Trafficking has been classified as a crime against humanity, including all forms of exploitation of human beings. What is exploitation and who are the victims of trafficking has been defined, and in the same way, several application principles have been established in the matter focused on the identification and care of the victims. Among them, the non-detention and non-criminalization of trafficking victims stand out. Another important effort has been to appoint a governing body on trafficking, which is the Ministry of Government, which has led the construction of the Plan of Action Against Trafficking in Persons in Ecuador 2019-2030.

On the other hand, the numbers of victims of this crime grow every year without being a reflection of what really happens in society regarding trafficking and this is a reality not only at the national level but also at the global level, where it is common to evidence that various exploitation practices are naturalized. Also contributing to this underreporting of victims is the fear of being denounced and / or deported, the fear of reprisals from their traffickers and in many cases not being able to identify themselves as victims of trafficking.

Key words: trafficking; human beings; rights; principles; punishment; victim; crime

Introducción

El fenómeno de la trata de seres humanos nos remite al análisis de los antecedentes que sobre la esclavitud se registran a lo largo de la historia de la humanidad. Existe consenso al nivel mundial respecto a considerar a la trata de personas como una práctica humana inaceptable que, al igual que la desaparecida institución de la esclavitud, consiste en el control absoluto de los seres humanos, de sus cuerpos como seres biológicos y sociales para explotarlos económicamente (*Miradas críticas sobre la trata de seres humanos: Diálogos académicos en construcción*, 2015, p. 13).

Los antecedentes sobre la esclavitud y la trata de seres humanos son tan remotos como la humanidad misma, donde ésta se ha ido presentando de formas distintas y como resultado de diferentes fenómenos como la guerra, procesos colonizadores, la demanda de personas y cuerpos, la pobreza y los constantes flujos migratorios, pero siempre ha llevado consigo implícita la dominación evidenciada en el ejercicio del poder de los más fuertes sobre los más débiles o vulnerables, de los ganadores sobre los perdedores, y de quienes se apropian de otros seres humanos para someterlos y venderlos como mercancía (Ministerio de Gobierno, 2019).

En este sentido, la trata ha sido concebida como una de las formas de esclavitud moderna por lo cual se afirma que la esclavitud analizada desde la óptica del fenómeno de la trata no ha desaparecido, sino que ha cambiado de modalidad.

La trata de seres humanos constituye una de las tres actividades más lucrativas a nivel mundial luego del tráfico de drogas y el de armas; sin embargo, se estima que el fenómeno de la trata va a ocupar el primer lugar por los grandes beneficios económicos y ganancias que reporta. A esto se suma la circunstancia agravante de que el centro y objeto de sus transacciones es la materialización de las personas, a quienes se les asigna un valor económico en virtud de variables como la etnia, la edad y el género.

La trata de personas constituye una de las formas de esclavitud del siglo XXI de la cual ningún país del mundo está inmune, siendo que varios de ellos se encuentran principalmente afectados al ser escogidos por las redes de tratantes como países de origen, de tránsito o destino respecto de sus víctimas (Staff, 2009, p. 1).

La trata es uno de los fenómenos criminales emergentes de mayor proyección en una sociedad globalizada, en que la brecha existente entre países ricos y pobres se hace cada vez más evidente, lo cual ha generado un creciente contingente humano en grave situación de vulnerabilidad frente al fenómeno de la trata (Villacampa & Torres, 2012, p. 431).

En este sentido, resulta necesario entender a la trata de seres humanos como un proceso que incluye el movimiento de personas en contextos de vulnerabilidad con la finalidad de explotación. Por lo que la trata de seres humanos surge como respuesta aceptable para salir delante dentro de un contexto en el que millares de personas son privadas del acceso a los recursos básicos para una vida digna.

Privación que las somete a un contexto de vulnerabilidad, que las puede conducir a ser víctimas de trata y ser materializadas y consideradas como objetos de propiedad de terceras personas al encontrarse sometidas al dominio y la explotación (Cordero Ramos & Cruz Zúñiga, 2019, pp. 104-105).

La comercialización de seres humanos no es una problemática moderna, ha ocurrido desde varios siglos atrás. En los siglos XVI al XIX fue en donde más predominó la trata de esclavos procedentes de África, los cuales fueron trasladados a diferentes partes del mundo en barcos desde el Océano Atlántico.

En todo este proceso de colonización y esclavitud es en donde se inicia la trata de mujeres con la única finalidad de explotarlas; las mujeres africanas e indígenas eran utilizadas como objetos sexuales y para la reproducción de esclavos, lo cual beneficiaba a los explotadores.

Por su parte, la Convención de las Naciones Unidas ha definido a la trata de seres humanos como un delito de lesa humanidad, donde este fenómeno, a pesar de ser una grave violación a los derechos humanos, para redes de tratantes es vista como una transacción comercial en la que el ser humano es una mercancía de muy alto valor y que, como objeto, dentro del mercado tiene gran capacidad lucrativa (Mora Izaguirre, C., Segura Espinoza, G., Solís Bastos, L. & Betanco Pérez, J.A., 2019).

La trata de seres humanos es un fenómeno camaleónico que se manifiesta de muy diversas formas, donde se destaca en su gran capacidad de adaptación a contextos diferentes y que puede afectar a cualquier persona, dependiendo de su nivel de vulnerabilidad por factores de riesgo presentes en la sociedad y que puede llegar a afectar gravemente la vida de las víctimas de este delito (Cordero Ramos & Cruz Zúñiga, 2019).

A través del presente trabajo investigativo se analiza la manera en la que el Estado ecuatoriano enfrenta el fenómeno de la trata al ser considerado como una grave violación a los derechos humanos y como un execrable delito en contra de la humanidad.

Se analiza además cada una de las modalidades bajo las cuales se presenta la trata al ser un fenómeno camaleónico, así como el fenómeno de la trata en cifras y las garantías normativas en beneficio de las víctimas del delito.

La presente revisión teórica tiene como sustento artículos científicos obtenidos de las fuentes Dialnet, Google Scholar, además de bibliografía pertinente al tema estudiado logrando abarcar una revisión que comprende los últimos diez años.

Desarrollo

La trata de personas en el contexto internacional: el Ecuador comprometido con la prevención y lucha contra la trata

Toda vez que se ha conceptualizado a la trata de seres humanos y contextualizado dentro del ámbito de los delitos que vulneran gravemente

los derechos humanos, es importante estudiar al fenómeno de la trata desde la óptica de los instrumentos internacionales y la normativa aplicable en el Ecuador.

En el ámbito internacional fue el consenso el que primó respecto de la necesidad imperiosa de los Estados por luchar contra la trata de personas, esto por su gravedad y dada la importancia de los bienes jurídicos afectados. Este esfuerzo se consolidó cuando los Estados firmaron en Palermo (Italia) el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños.

Este instrumento ofrece las herramientas necesarias para agentes del orden público, control fronterizo y poder judicial a fin de cumplir con la tarea de penalizar la trata. En virtud de lo cual, se apoya decididamente la responsabilidad de los Estados a investigar, sancionar y juzgar a tratantes, estableciendo en este sentido las sanciones adecuadas para los responsables de este delito.

El Protocolo de Palermo es el primer instrumento jurídico internacional que define las responsabilidades de los estados respecto a esta forma de vulneración de derechos humanos y está diseñado para fortalecer y mejorar la cooperación internacional con el propósito de prevenir y combatir la trata de personas y mejorar la protección y asistencia a las víctimas.

En este sentido, tal como se explica en su preámbulo, si bien existían gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales conteniendo normas y medidas prácticas para combatir la explotación de personas, especialmente de las mujeres y niños, no se contaba con ningún instrumento universal que abordara todos los aspectos de la trata de personas.

Al respecto, el artículo 3 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000- Protocolo de

Palermo define a la trata de seres humanos como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza y otras formas de coacción.

Estas formas de coacción se pueden manifestar a través de prácticas como el rapto, al fraude, al engaño, al abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Explotación que incluirá, como mínimo la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos (Protocolo de Palermo, 2003).

Por lo que de la definición transcrita se establecen los elementos constitutivos del delito y que consisten en la acción, los medios y la finalidad de explotación, que deben concurrir conjuntamente para que se pueda hablar de trata.

En esta misma línea de pensamiento y en armonía con el Protocolo de Palermo nuestra legislación tipifica a la trata de seres humanos de manera integral, lo cual ha sido fruto de un proceso que ha permitido reconocer todas y cada una de las modalidades bajo las cuales este delito puede manifestarse y que incluye la explotación de la persona.

Dando así estricto cumplimiento al Protocolo de Palermo que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional que establece que cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en su artículo 3, cuando se cometan intencionalmente.

En conclusión, el Protocolo de Palermo es el instrumento de referencia internacional utilizado por los países para elaborar enfoques nacionales

de lucha contra la trata de personas y que en nuestro país entró en vigor el 25 de diciembre de 2003.

El fenómeno de la trata de seres humanos desde la óptica de la Constitución ecuatoriana

Nuestra Constitución en de su artículo 66, numeral 29 establece que los derechos de libertad también incluyen la prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. Puntualizando el rol del Estado respecto a la adopción de medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La norma constitucional descrita es enfática respecto a la prohibición de la esclavitud en todas sus formas, de lo que se desprende que en el Ecuador no debería registrarse ninguna modalidad que sugiera la explotación de seres humanos. Y de llegar a identificarla proceder tanto con la identificación de las víctimas como con la sanción de tratantes conforme a la ley.

Asimismo, las constituciones de países como Argentina, Perú, Colombia y México, entre otros, han ratificado su compromiso para enfrentar a la trata de seres humanos al garantizar los derechos de libertad y prohibir todo tipo de esclavitud.

Marco Jurídico nacional relacionado a la trata de seres humanos

La trata de personas es un delito de acción pública sancionado con una pena privativa de libertad que se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal y que implica la captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación.

La norma invocada, a diferencia del Protocolo de Palermo, resalta el hecho de que explotación es toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o

cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo.

La norma invocada describe también todas aquellas modalidades bajo las cuales se puede presentar el delito de trata; es decir, todas aquellas fuentes o finalidades de explotación.

Debido a esto, el delito se puede presentar bajo varias modalidades donde la explotación de seres humanos puede originarse en la extracción y comercialización ilegal de órganos, en la explotación sexual de personas incluida la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil.

Además, la explotación laboral, incluido el trabajo forzoso, promesa de matrimonio o unión de hecho servil, la adopción ilegal de niñas, niños y adolescentes, la mendicidad, el reclutamiento forzoso para conflictos armados o para el cometimiento de actos penados por la ley, así como cualquier otra modalidad de explotación (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Al mismo tiempo, cualquier otra modalidad de captación, transporte y recepción de personas bajo la amenaza, la intimidación, el fraude el engaño con fines de explotación, es decir con la finalidad de obtener un beneficio específico, será igualmente considerada como una modalidad de trata y por lo tanto sancionada conforme a la ley penal.

Sobre la base de lo expuesto se puede afirmar que nuestro país ha dado fiel cumplimiento al llamado expreso contenido en el Protocolo de Palermo respecto a la tipificación del delito de trata. Adicionalmente, nuestra legislación consagra el principio de no punibilidad, lo cual implica una normativa cuyo enfoque está alineado al de la defensa de los derechos.

En este mismo contexto, otras normas a nivel nacional abordan desde su ámbito de aplicación el fenómeno de la trata, aportando de esta manera a lo que tiene que ver con la prevención y la promoción de derechos. De la misma forma la protección integral a víctimas, la investigación

del delito y la judicialización de los casos.

Para ejemplificar aquello basta remitirse a la Ley Orgánica de Movilidad Humana que define a la víctima de trata como aquella que haya sido objeto de captación, transporte, traslado, entrega, acogida o recepción, en el país, desde o hacia otros países, con fines de explotación de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio para un tercero, no es punible por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata.

Además, consagra una serie de principios de actuación en materia de trata de personas dentro de los cuales se encuentra el de no criminalización y no detención a las víctimas de trata por el cual no se aplicará sanciones de ninguna clase a las víctimas por la realización de actos que sean el resultado directo de haber sido objeto de trata (Ley orgánica de Movilidad Humana, 2017).

Otras leyes tales como el Código del Trabajo, Código de la Salud y la Ley Orgánica de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células son ejemplos de la normativa interna que de manera armónica permiten al estado enfrentar el fenómeno de la trata conforme se establece en la Tabla 1.

Principios de actuación en materia de trata de seres humanos

En primera instancia el presente análisis nos permite reflexionar sobre el hecho de que la explotación de seres humanos se puede manifestar, como ya se lo había establecido, bajo diversas modalidades, inclusive se puede evidenciar que las víctimas del delito pueden ser explotadas para el cometimiento de actividades ilícitas.

Consecuentemente, al ser identificadas por el sistema penal como responsables del cometimiento de una infracción corren el riesgo de ser condenadas al cumplimiento de la pena correspondiente.

No obstante, el Código Orgánico Integral Penal ha consagrado el principio de no punibilidad

Tabla 1

Normativa Interna

Sujeto de derecho	NOMBRE DEL INSTRUMENTO
General	-Constitución de la República Ley de Seguridad Pública y del Estado -Código Orgánico Integral Penal -Código del Trabajo -Código de la Salud -Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células -Ley de Minería -Código Civil -Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento
Niñez y Adolescencia	Código de la Niñez y Adolescencia
Mujeres	Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

de las víctimas de trata que también incluye la prohibición de aplicar sanciones e impedimentos de orden migratorio (Ministerio de Gobierno, 2019)

Para analizar este principio se hace necesario considerar que la no punibilidad consiste en la no imposición de una pena, a pesar de ser evidente la responsabilidad respecto al cometimiento de un delito.

En otras palabras, la ley penal establece una importante excepción que absuelve de responsabilidad a quienes han incurrido en infracciones de índole penal como resultado de haber sido víctimas de trata (Gallegos, 2018).

En esta misma línea, la Ley Orgánica de Movilidad Humana ha consagrado por su parte los principios de no criminalización y no detención a las víctimas.

Al respecto, y para un mejor entendimiento de los aspectos que deben ser considerados como parte de las garantías normativas para las víctimas del delito de trata, es preciso remitirse al Manual para la Prevención de Trata de Personas dentro del cual se establece que las víctimas de trata no deben ser detenidas, acusadas o procesadas, entre otras cosas por haber participado en actividades ilícitas, en la medida en que esa participación sea consecuencia directa de su situación de persona abusada y maltratada o explotada en virtud de su condición de víctima (Mexico & International Organization for Migration, 2009).

Adicionalmente, y conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, las víctimas de trata tendrán acceso a la información relacionada con los procesos que tengan que ver con su tratamiento integral, se guardará la debida reserva respecto a la información personal de las víctimas, tampoco podrán discriminadas o recibir un trato menos favorable por condiciones de nacionalidad, sexo, orientación sexual, edad o cualquier otra circunstancia que implique discriminación.

Adicionalmente, se habla del principio de no revictimización y su aplicación consiste en que durante el proceso de atención a las víctimas todo servidor público, personas particulares y organismos internacionales que atiendan a las víctimas de trata de personas deberán evitar un nuevo riesgo de victimización.

Evidentemente, para que los principios de actuación en materia de trata sean aplicables es necesario trabajar en la identificación de las víctimas del delito, toda vez que la identificación permitirá su eventual protección y asistencia encaminadas a que los derechos inherentes a las víctimas puedan ser ejercidos y respetados.

Dentro de este ámbito, el Protocolo de Palermo en su artículo 6.1 se refiere a que, cuando proceda y en la medida en que lo permita el derecho

interno de cada estado parte, debe proteger la privacidad e identidad de las víctimas, de manera especial previniendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata, sin que de manera expresa se haga referencia a la identificación de las víctimas (Protocolo de Palermo, 2003).

Sin embargo, el Convenio de Varsovia si lo hace de manera expresa al indicar en su artículo 10 la necesidad de contar con personal cualificado para identificar a las víctimas, así como para adoptar las medidas legales encaminadas a hacer posible dicha identificación. De lo cual se infiere la estrecha y armónica relación entre identificación y la defensa de derechos humanos («Convenio de Varsovia de 1929», 2019).

Sobre la protección integral y especializada para las víctimas de trata

Para abordar el tema de la protección a las víctimas de trata, tal como se lo había abordado en el acápite anterior, la identificación es primordial. Al respecto, la comunidad internacional emprendió una estrategia global contra este fenómeno a comienzos de del año 2000 y actualmente las políticas emprendidas contra la trata pretenden abordarlo de manera integral, incidiendo además en lo que respecta la prevención del delito y la protección de las víctimas, una vez identificadas (Villacampa & Torres, 2012)

Esto requiere de una respuesta rápida, eficaz, y adaptada a cada situación en concreto, donde el fenómeno de la trata sea analizado y enfrentado desde un enfoque de derechos humanos, lo que implica poner a la víctima en el centro de toda política, plan o estrategia a ser implementada.

Enfrentar a la trata desde un enfoque de derechos supone imaginar a las personas víctimas o a las personas más vulnerables a la trata, como actores clave dentro de una eventual protección y prevención del fenómeno. **Éstas deben**, por tanto, jugar un rol protagónico en todo proceso individual enfocada en la prevención, protección y eventual restitución de derechos por sobre la persecución penal.

Respecto a la identificación de las víctimas, nuestra normativa ha establecido en primera instancia la existencia de un registro a cargo del ente rector que es el Ministerio de Gobierno con la finalidad de recolectar, procesar y analizar información para tener una caracterización de la trata de personas que sirva de respaldo al momento de formular políticas públicas, planes de acción y estrategias de prevención a corto, mediano y largo plazo.

Adicionalmente, se establece la necesidad de trabajar de manera coordinada, el sector público, el sector privado, destacando la cooperación internacional.

Cifras relacionadas a la trata de seres humanos en el Ecuador

Según las noticias de delitos ingresados en el Sistema de Registro de Víctimas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, con base en la información aportada por la Fiscalía General del Estado y la Policía Nacional, durante el período comprendido entre enero de 2017 a julio de 2019 en nuestro país se registraron alrededor de 332 casos de trata.

A pesar de contar con una cifra que nos permite tener una referencia a nivel cuantitativo de los casos de trata dentro de un período específico de tiempo, se tiene como supuesto que existe un sub registro de casos de trata ya sea porque la población en general desconoce los canales de denuncia o porque se quiere mantener oculto o está naturalizado el delito

De la misma forma, el miedo a enfrentarse a las autoridades, el temor de sufrir represalias por parte de los victimarios, el hecho de no reconocerse como víctima del delito también contribuir a no contar con cifras reales en torno a la trata en nuestro país.

Conclusiones

Entre las conclusiones obtenidas se determinó que la trata de seres humanos es un fenómeno camaleónico conforme así lo ha descrito la doctrina, lo cual se evidencia al momento de conocer las varias modalidades bajo las cuales

el fenómeno se presenta, siendo la trata con fines de explotación sexual una de las modalidades más frecuentes en nuestro país, seguida por la trata con fines de explotación laboral.

Nuestro país se ha sumado a la lucha contra la trata de seres humanos y esto se refleja claramente tanto a nivel constitucional como a nivel de la normativa interna, que conduce desde el ámbito de aplicación de cada norma a la consecución de los fines del Estado en relación a prevención y promoción de derechos, protección integral a víctimas e investigación y judicialización.

La tipificación integral del delito de trata en el Código Orgánico Integral Penal ha sido el resultado de un proceso, pudiendo evidenciar que en el año 2005 se tipifica el delito de trata y las modalidades de explotación sexual y laboral. Posteriormente, con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal se tipifica de manera integral el delito. Esto permite comprender la amplitud y variantes de este problema al considerar inclusive la sanción para cualquier modalidad de explotación de seres humanos.

Nuestra legislación ha definido quienes son las víctimas de trata, de la misma forma lo que es explotación, esta última importante también, toda vez que el Protocolo de Palermo no llega a definir lo que es la explotación de seres humanos. En este sentido se han consagrado varios principios de atención en materia de trata y desde el Ministerio de Gobierno, ente rector en la materia se ha hecho un importante esfuerzo por tener como referente para el accionar del Estado el Plan de Acción contra la Trata de Personas en Ecuador, vigente desde noviembre de 2019.

El desarrollo de esta investigación teórica permitirá a futuro realizar un trabajo de esta naturaleza cuyo enfoque principal sea el procedimiento establecido para la identificación de las víctimas, aspecto fundamental como antecedente en la aplicación de políticas, planes y estrategias encaminadas tanto a la protección y reconocimiento de derechos de las víctimas como a la judicialización de los tratantes.

Referencias bibliográficas

- Código Orgánico Integral Penal, (2014). <https://www.defensa.gob.ec>
- Ley orgánica de Movilidad Humana, (2017). <https://www.acnur.org>
- Convenio de Varsovia de 1929: Qué es y qué regula. (2019, agosto 20). *Conceptos Jurídicos*. <https://www.conceptosjuridicos.com/convenio-de-varsovia/>
- Cordero Ramos, N., & Cruz Zúñiga, P. (2019). *Trata de personas, género y migraciones en Andalucía (España), Costa Rica y Marruecos: Retos y propuestas para la defensa y garantía de los derechos humanos*. http://vlex.com/account/login_ip?fuelle_id=30626
- Gallegos, J. M. F. (2018). *PALABRAS CLAVES: TRATA DE PERSONAS, TRANSNACIONALES, MAFIAS, CLANDESTINOS, COERCIÓN, DISFUNCIONALES, VULNERABILIDAD, VICTIMA, VICTIMARIO, AMENAZA, CONSENTIMIENTO*.
- Mexico, & International Organization for Migration (Eds.). (2009). *Manual para la prevención de la trata de personas* (1. ed). Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México: OIM.
- Ministerio de Gobierno. (2019). *PLAN DE ACCIÓN CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN ECUADOR 2019—2030*. <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/>
- Miradas críticas sobre la trata de seres humanos: Diálogos académicos en construcción* (Primera). (2015). Universidad de Los Andes, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Ciencia Política, Ediciones Uniandes.
- Protocolo de Palermo, (2003). <https://www.mininterior.gov.co>

Staff, M. (2009). Recorrido histórico sobre la trata de personas. *UASB Temas de análisis*, 160-167.

Villacampa, C., & Torres, N. (2012). *MUJERES VÍCTIMAS DE TRATA EN PRISIÓN EN ESPAÑA*. 84.